

*Pendiente de resolución el incidente de acumulación de dos o más juicios, no corresponde dictarse sentencia en ninguno de ellos mientras dicho incidente no haya terminado.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Juzgado de Primera Instancia del Callao, por sentencia de fs. 15 ha declarado fundada la demanda interpuesta por don Juan Chang contra La Compañía Urbanizadora Santa Marina S. A., sobre interdicto de retener. Interpuesta apelación, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 68 vta. la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Con el mérito del recibo de fs. 9, el actor, don Juan Chang, ha acreditado ser arrendatario de parte de los terrenos de propiedad de la Sociedad Anónima "La Chalaca", terrenos que se denominan "Gamarra y Cruz", y con el mérito de la diligencia de inspección ocular de fs. 13, se comprobó que la demandada ha efectuado trabajos en los terrenos, sobre los que incide la reclamación, habiendo sido admitido este hecho por la propia parte demandada. En el curso del proceso, la demandada no ha acreditado su derecho para efectuar esos trabajos, por lo que tiene que estimarse que tales actos han sido ejecutados de modo arbitrario y sin justificación alguna. En consecuencia, estando a lo que aparece de autos y compartiendo los fundamentos de los fallos expedidos por las instancias inferiores, este Ministerio es de opinión que se declare NO HABER NULIDAD en la recurrida que, confirmando la apelada, declara fundada la demanda.

Lima, 23 de octubre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, once de noviembre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de la copia certificada que obra a fojas sesentiséis, consta que existe pendiente de resolución el incidente de acumulación de este juicio con el seguido por don Lam Chong Jou con Urbanización Santa Marina Sociedad Anónima, sobre interdicto de recobrar; que, en estas condiciones ha debido observarse lo dispuesto en la segunda parte del artículo doscientos cincuentinueve del Código de Procedimientos Civiles antes de expedirse sentencia: declararon NULA la sentencia de vista de fojas sesentiocho vuelta, su fecha veinticinco de julio del presente año, e insubsistente la de Primera Instancia de fojas cuarenticinco, su fecha catorce de mayo último, en los seguidos por don Juan Chang con Urbanización Santa María Sociedad Anónima, sobre interdicto de retener; mandaron se proceda a expedir nueva resolución con arreglo a ley; y los devolvieron. - GARMENDIA. - MAGUÑA. - LENGUA. - CEBREROS. - Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Mi voto es porque se conozca del fondo del asunto. - EGUREN.-  
Se publicó conforme a ley.- Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Causa Nº 780/58.- - Procede de Lima.